



RESOLUCIÓN N°1160.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN DOMINGO BRIZUELA, CON C.I. N° 3.722.553, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de diciembre del 2024.

VISTO:

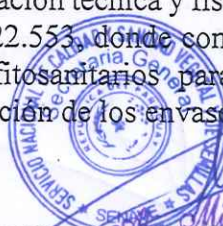
La Nota UFEDA N° 535 de fecha 04 de julio de 2024, presentada por la Unidad N° 02 – Especializada en H.P. c/ el Medio Ambiente, Región II, Alto Paraná y Canindeyú; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota UFEDA N° 535 de fecha 04 de julio de 2024, la Agente Fiscal de la Unidad N° 02 – Especializada en H.P. c/ el Medio Ambiente, Región II, Alto Paraná y Canindeyú, en el marco de la causa abierta N° 9657/2024, solicitó a este organismo del Estado, la designación de técnicos, a los efectos de verificar un local, en el cual, supuestamente comercializaba envases vacíos de productos fitosanitarios.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 025037 de fecha 06 de agosto de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la comitiva del Ministerio Público, se constituyeron en un local, perteneciente al señor Juan Domingo Brizuela, ubicado en el Km. 20, Ruta N° 02 de la ciudad de Minga Guasú – Dpto. de Alto Paraná, dejando asentado del procedimiento, lo siguiente: “...durante la fiscalización se procedió a la verificación de un local comercial (lavadero), que comercializaban envases vacíos de productos fitosanitarios, teniendo en cuenta la Resolución N° 675/13, en su artículo 14, habla de la prohibición de la reutilización de envases vacíos de productos fitosanitarios y por disposición fiscal, se procede al cese de las actividades y a la retención de los envases vacíos, hasta tanto la fiscalía determine la disposición final, totalizando 68 tambores de metal de 250 l. aproximadamente, 30 tambores de metal de 100 litros aproximadamente, Mar de Cobo de 1000 litros aproximadamente, con 21 unidades, 52 tambores de plásticos de 250 litros cortados por la mitad. Observación: Se adjunta copia de la Fiscalía, correspondiente al mandamiento A.I. N° 1099...” (Sic).

Que, obra en autos, la copia simple del acta de constitución fiscal de fecha 06 de agosto de 2024, en la cual, consta la fiscalización técnica y fiscal del local, propiedad del señor Juan Domingo Brizuela, con C.I. N° 3.722.553, donde constataron que funciona como lavadero de envases vacíos de productos fitosanitarios para su posterior comercialización, en consecuencia, procedieron a la retención de los envases en cuestión.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 1160

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN DOMINGO BRIZUELA, CON C.I. N° 3.722.553, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 675/13 *“Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría de residuos tóxicos”*, se establece:

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que la responsabilidad de utilizar y disponer adecuadamente de un envase que ha contenido un agroquímico, corresponderá a quien en ese momento sea propietario dentro de la cadena de distribución y uso”.*

Artículo 14.- *“PROHIBIR reutilizar, enterrar, quemar a cielo abierto, envases vacíos de fitosanitarios, a partir de la fecha de la presente resolución”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Alto Paraná, en cumplimiento de lo requerido por Nota UFEDA N° 535 de fecha 04 de julio de 2024, de la Unidad N° 02 – Especializada en H.P. c/ el Medio Ambiente, Región II, Alto Paraná y Canindeyú, procedieron a verificar un local, en el cual, supuestamente comercializaba envases vacíos de productos fitosanitarios.

Que, una vez en el local, constataron que, en primer lugar, el señor Juan Domingo Brizuela, es el propietario y, en segundo lugar, se dedicaba a la comercialización de envases vacíos de productos fitosanitarios, en consecuencia, procedieron a la retención de 68 (setenta y ocho) tambores de metal de 250 litros aproximadamente, 30 (treinta) tambores de metal de 100 litros aproximadamente, 21 (veintiún) unidades de Mar de Cobo de 1000 litros aproximadamente, 52 (cincuenta y dos) tambores de plásticos, color azul de aproximadamente 250 litros y 03 (tres) tambores de plásticos de 250 litros cortados por la mitad.

Que, los artículos 2° y 14 de la Resolución SENAVE N° 675/2013, por la cual, establece la responsabilidad de que toda persona debe tener en la manipulación de los envases vacíos de productos fitosanitarios, como así, la disposición final de los mismos, dado que, está prohibido reutilizar enterrar, quemar a cielo abierto y la comercialización de los recipientes sin la adecuada eliminación de los remanentes o restos de plaguicidas.

Que, los hechos mencionados, las pruebas que obran en autos, la normativa aplicable, corresponde la instrucción del sumario administrativo al señor Juan Domingo Brizuela, con C.I. N° 3.722.553, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.



RESOLUCIÓN N° 1160

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN DOMINGO BRIZUELA, CON C.I. N° 3.722.553, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Juan Domingo Brizuela, con C.I. N° 3.722.553, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1810/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1446/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Juan Domingo Brizuela, con C.I. N° 3.722.553, domiciliado en el Km. 20, Ruta N° 2 de la ciudad de Minga Guasú – Dpto. de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 14 de la Resolución SENAVE N° 675/2013 “*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría de residuos tóxicos*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Domingo Brizuela, con C.I. N° 3.722.553, domiciliado en el Km. 20, Ruta N° 2 de la ciudad de Minga Guasú – Dpto. de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 14 de la Resolución SENAVE N° 675/2013 “*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría de residuos tóxicos*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar ante su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.





RESOLUCIÓN N°1160.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN DOMINGO BRIZUELA, CON C.I. N° 3.722.553, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad N° 02 – Especializada en H.P. c/ el Medio Ambiente, Región II, Alto Paraná y Canindeyú, en el marco de la causa abierta N° 9657/2024, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General



E.P.L.
ING. AGR. ~~PASTOR~~ EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

